ANEXO I – PROFORMA DE DICTAMEN

DICTAMEN DE UOC ACREDITANDO LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO POR VIA DE EXCEPCIÓN.

Fecha: 18 /06/2019

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN DEL: SERVICIO DE GUARDA Y CUSTODIA DE CHEQUES

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 33 de la Ley N° 2051/03, esta Unidad Operativa de Contrataciones procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente en base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

- La Nota G.A.O.G. N° 160/2019 de fecha 06 de junio de 2019, a través de la cual la Gerencia Departamental de Operaciones Generales en fecha 10 de junio de 2019, remite a la Subgerencia de Contrataciones Públicas el dictamen que justifica la necesidad de contratar el **Servicio de Guarda y Custodia de Cheques** el cual se transcribe en el punto **JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO**, del presente dictamen.

- La Resolución del Directorio B.C.P. N° 2 Acta 12 de fecha 24 de febrero de 2019.

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
(x) PAC N°: 358.638

El procedimiento cuenta con (Marcar la opción correcta):
(x)Disponibilidad Presupuestaria según CDP Nº 219/2019 de fecha 11 de marzo de 2019.

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

Las especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras se encuentran individualizadas según Nota de fecha 10 de junio de 2019.

Se adjunta copia del mismo al presente dictamen.

SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN *(Marcar el supuesto que cubre la situación planteada)*
(.....) El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;
(.....) Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país;
(.....) Se realicen con fines de garantizar la seguridad de la Nación;
(.....) Derivado de situaciones que configuren caso fortuito o fuerza mayor, en que no sea posible obtener bienes o servicios, o ejecutar obras mediante el procedimiento de licitación en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate; en este

supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarlas;
(.....) Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor o contratista que hubiere resultado ganador en una licitación. En este caso, la Contratante podrá adjudicar el saldo pendiente por ejecutar del contrato rescindido al participante que hubiera presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento;
(.....) Se realicen dos licitaciones que hayan sido declaradas desiertas;
(x) Existan razones justificadas para la adquisición o locación/n de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; o,
(.....) Previa tasación por órganos competentes, se acepte la adquisición de bienes, la ejecución de obras o la prestación de servicios a título de dación en pago, a favor del Estado Paraguayo, siempre que se observen los principios generales establecidos en el Artículo 4° de la presente Ley.

JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:

Por la presente ponemos a consideración de la Dirección de Contrataciones Públicas, a través de la Dirección de Normas y Control, la justificación del procedimiento de contratación a través de la vía de la excepción del, **"Servicio de Guarda y Custodia de Cheques"** de acuerdo con lo previsto en el Art. 33n inciso g) de la Ley 2051/03 que copiado en su parte pertinente dispone:

> Art. 33 CASOS DE EXCEPCION: *"...Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan:*
> *g)* ***Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas*** *o urgencias impostergables...".*

- La Nota G.A.O.G. N° 160/2019 de fecha 06 de junio de 2019, a través de la cual la Gerencia Departamental de Operaciones Generales en fecha 10 de junio de 2019, remite a la Subgerencia de Contrataciones Públicas el dictamen que justifica la necesidad de contratar el **Servicio de Guarda y Custodia de Cheques** el cual se transcribe en el punto **JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO**, del presente dictamen.

- La Resolución del Directorio B.C.P. N° 2 Acta 12 de fecha 24 de febrero de 2019.

En este sentido resulta fundamental exponer la justificación para la realización del presente llamado, conforme a la nota remitida por la Gerencia Departamental de Operaciones Generales, el cual se transcribe a continuación:

> ***"...SERVICIO DE TRASLADO, CUSTODIA Y GUARDA DE CHEQUES:***
>
> *El truncamiento de cheques, el cual consiste en el proceso informático para la compensación de cheques, en el que la entidad bancaria tomadora del cheque envía a la entidad libradora, la información relevante de este documento sin tener que enviar el documento físico original para que la operación se lleve a cabo, deriva en la necesidad de*

*contar con un **SERVICIO DE TRASLADO, CUSTODIA Y GUARDA DE CHEQUES**, al cual nos referiremos en los siguientes párrafos.*

Al respecto resulta fundamental aclarar, que todos los Bancos se encuentran obligados a formar parte de la Cámara Compensadora de Cheques administrada por BANCARD S.A., de acuerdo a la Resolución del Directorio del B.C.P. N° 2, Acta N°12 de fecha 24 de febrero de 2017, y por tanto todas las entidades bancarias se encuentran obligadas a realizar la guarda centralizada de los cheques en cuestión recibidos del sistema financiero.

En este contexto, en fecha 15 de noviembre del 2017, la Asociación de Bancos del Paraguay comunica al Banco Nacional de Fomento la presentación de ofertas para la Guarda Centralizada de los cheques compensados digitalmente, siendo la de menor costo, la ofertada por la empresa BIG BOX S.R.L. Por nota BNF-P Nº 546/17 del 11 de diciembre de 2017, se comunica a la ASOBAN la adhesión de nuestro Banco a la decisión de elegir a BIG BOX, en base al criterio de elección en cuanto a la oferta de menor costo, para la administración centralizada de cheques compensados digitalmente.

Cabe mencionar que todos los cheques compensados digitalmente son remitidos a dicha empresa para su guarda y administración, lo cual implica que en el caso de que hubiere un pedido del cheque físico; la empresa proporcionará originales o copias, conforme al requerimiento.

La operativa consiste en que todos los cheques recibidos en depósito en los bancos de plaza y compensados digitalmente se deben remitir a la empresa BIG BOX S.R.L. y por ende todos los cheques cargo otros bancos recibidos en el Banco Nacional de Fomento, compensados digitalmente, deben ser entregados a la empresa BIG BOX S.R.L.

En esta tesitura vemos que, ambas contrataciones se encuentran concatenadas, por un lado a través de BANCARD S.A. se realiza la compensación digital de los cheques recibidos en depósito en los bancos de plaza, es decir el Truncamiento de cheques y estos cheques, una vez compensados, son remitidos a la empresa BIG BOX S.R.L. para su guarda y administración.

Se aclara que la guarda de los cheques compensados, únicamente puede ser realizada por la empresa BIG BOX S.R.L. de acuerdo con lo resuelto por la Asociación de Bancos, en otras palabras para que el truncamiento de cheques pueda ser llevado a cabo por el BANCO NACIONAL DE FOMENTO se constituye en un imperativo que la guarda centralizada de cheques sea realizada a través de BIG BOX S.R.L., puesto que todos los cheques compensados son custodiados por dicha firma.

Por lo expuesto vemos que el servicio de Traslado, Guarda y Custodia de cheques es imprescindible para nuestro Banco y únicamente puede ser realizada a través de la empresa BIG BOX S.R.L., ya que la misma fue elegida por los demás bancos de plaza para la guarda de los cheques cargo nuestra institución, así como los cheques cargo otros bancos…"

Al respecto de la situación planteada se observa que **el Banco Nacional de Fomento**; **por razones técnicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 33 inciso g)** requiere la contratación del **Servicio de Guarda y Custodia de Cheques**, el cual únicamente puede ser realizado por la empresa BIG BOX S.R.L., de manera a que pueda llevarse adelante el Servicio de Truncamiento de Cheques, el cual posee carácter obligatorio para todas las instituciones Bancarias de acuerdo con la Resolución del Directorio B.C.P. N° 2 Acta 12 de fecha 24 de febrero de 2019, para de esta forma lograr la consecución de los objetivos institucionales, los cuales se traducen en la afectación del Interés Público.

DICTAMEN FINAL:

En virtud de los antecedentes mencionados, esta Subgerencia Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, salvo mejor parecer.

Responsable de la U
RUBEN DARIO CENTURION MENDEZ
Subgerente Operativo de Contrataciones
Banco Nacional de Fomento